



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PPROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	<u>2022-00461</u>
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	PATRICIA FLOREZ TORRES
FECHA	MAYO 11 DE 2023

INFORME SECRETARIAL . Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la doctora JANNY VANESSA TORRES V. apoderado de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Asimismo, indico que, NO existe orden de embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaría

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora JANNY VANESSA TORRES V. apoderada de la parte demandante presenta escrito solicitando se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

Revisado el expediente, en virtud de que el apoderado especial con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá .

Además, la solicitud proviene del correo electrónico del demandante: jvtorres@cobranzasbeta.com.co, el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda , por lo que se considera que el escrito proviene del apoderado del demandante.

En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora por parte del demandado hasta el abril de 2023.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Oficiése.
3. Ordenar que por secretaría se dejen las constancias en la plataforma TYBA – SIGLO XXI de que el presente proceso terminó por pago de las cuotas en mora y que la obligación contenida en pagaré No 05702021300014012 y de la escritura pública No. 2633 del 28 de Octubre de 2014, de la Notaría Primera del Círculo de Barranquilla, continúan vigentes a favor de la entidad financiera demandante.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **796b96b1acc54649f94a2eea12f4c6d42b582091eea3fd5ad81c1c1a3be3bfa4**

Documento generado en 11/05/2023 12:21:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **0041**

SOLEDAD, **MAYO 12 DE 2023**
LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO